

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00553

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que respecto del pagaré No. 2557874 no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago y al que dispuso seguir adelante con la ejecución. En efecto, en algunos periodos, las tasas de interés moratorio no se ajustan a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la liquidación del crédito se reformará en los términos consignados en el escrito anexo a esta providencia, quedando de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.378.971,00
Total interés mora	\$ 2.032.664,00
Total	\$ 15.411.635,00

En punto al pagaré No. 4960801000149980 la apoderada de la parte demandante expresa que fue pagada en su totalidad por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante respecto del pagaré No. 2557874.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito en relación con el pagaré No. 2557874 en la suma de \$15.411.635,00.

TERCERO: Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que la apoderada judicial de la demandante, en cuanto a que la obligación No. 4960801000149980 fue pagada en su totalidad por el demandado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5483d1e96b724698d06bdacb10e496304414dd69e6afd08fa4c025d9092fad**

Documento generado en 19/04/2022 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>